

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Habiendo optado por el cargo de Diputado á Córtes el Teniente General don Carlos María de la Torre, Capitan general de Valencia, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente disponer cese en el espresado destino, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 2 de febrero de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan General de Valencia al Teniente general don Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.

Madrid 2 de febrero de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

En virtud de órdenes é instrucciones comunicadas al Director de Infantería, se escitó por este el patriotismo de los cuerpos para que en concepto de voluntarios y sin ventaja alguna pasasen á Cuba á combatir la insurreccion. Todos respondieron instantáneamente al llamamiento del Gefe de su arma; y elegidos los batallones que debian marchar, los trabajos de organizacion dieron prontos y brillantes resultados.

En el corto período de 13 dias se facilitó á los cuerpos espedicionarios la fuerza que necesitaban para ponerlos en pié de guerra; se les cambió el armamento, y se construyeron gran número de vestuarios. Concentradas las tropas en Barcelona, Alicante y Cádiz, comenzaron á zarpar el dia 27 de enero último los buques que se hallaban listos en los dos primeros puertos, embarcándose sucesivamente en la marina de guerra los restos de la espedicion.

La Compañía trasatlántica de Lopez, la Armada nacional, el Director de Infantería que tanta parte ha tomado en los trabajos de organizacion, los Gefes y Oficiales de los batallones espedicionarios, todos han rivalizado en actividad y patriotismo.

A bordo ya las tropas, dirigieron sus

Gefes telégramas á este Ministerio espresando el entusiasmo de que todos iban poseidos, impulsados por su ardiente amor á la patria, y por el deseo, cada vez mas enérgico, de defender la integridad del territorio y la honra de España.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El señor don Francisco de Paula Montemar, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en la corte de S. M. el Rey de Italia, entregó á este agosto Soberano el dia 17 del próximo pasado con las formalidades de etiqueta, la carta del Excmo. señor Presidente del Gobierno Provisional, encargado del poder ejecutivo, que lo acredita en la espresada calidad. S. M. el Rey la recibió con las mayores muestras de aprecio, manifestando vivo interés por la prosperidad de España.

El 23 del propio mes el señor don Manuel Rancés y Villanueva tuvo la honra de elevar, en la forma de costumbre, á manos de S. M. el emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey apostólico de Hungría, la carta que le acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en la corte de Viena. El Representante de la nacion española mereció la mas benévola acogida de aquel augusto Soberano, que se manifestó animado del deseo de conservar y fomentar las antiguas é importantes relaciones de amistad que existen entre ambos pueblos.

El 24 del mismo mes el señor don Eduardo Asquerino hizo llegar por conducto del Excmo. señor Ministro de Negocios extranjeros á manos de S. M. el Rey de los belgas sus credenciales de Enviado y Ministro plenipotenciario de España en Bruselas. La enfermedad de S. A. R. el Príncipe herederero, Duque de Brabante, habia impedido antes á S. M. el Rey Leopoldo recibir al Representante de la nacion española, y la funesta desgracia que luego ha llenado de lá mas justa afliccion el ánimo de S. M. no ha consentido despues que el señor Asquerino tuviera la honra de entregar personalmente dichas credenciales.

El señor don Bonifacio de Blas y Muñoz puso asimismo el 29 del mismo mes en manos de S. M. el Rey de los Países Bajos, con el ceremonial de estilo, sus credenciales de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en el Haya, siendo favorablemente acogido por S. M. el Rey y por su augusta esposa la Reina Sofía, á quien fué presentado acto continuo.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

SENTENCIAS.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que el Gobierno Provisional de la nacion ha decretado lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una el Doctor don Vicente Hernandez de la Rua, en nombre y con poder de don Francisco Navarro Cano, vecino de Zurita, provincia de Cáceres, y comprador del Ejido la Olivilla, procedente de los Propios de Cañamero, en la indicada provincia, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demanda, sobre revocacion de una real orden relativa á la cabida de dicha finca:

Visto: Visto el espediente gubernativo, del cual resulta:

Que los peritos que tasaron el mencionado prédio para la subasta, certificaron que lindaba por Este con la dehesa boyal de Cañameros, por Sur con la caballería de Ahijoncillo y cordel de Merinas, por O. con jurisdiccion de Logrosan y dicho Ahijoncillo, y por Norte con Ejido de la Higuezuela; que constaba de una superficie de 840 fanegas de marco real, 547 hectáreas, que contenia 147 piés de encina en mal estado de fructificar, como terreno de pasto y labor que se sembraba cada tres años, y del cual eran de segunda calidad 200 fanegas, y de tercera las 640 restantes, que á 200 reales fanega de segunda calidad y á 80 rs. la de tercera daba á la finca un valor en venta, incluyendo su arbolado, de 91.200 reales, y en renta de 3648 rs.:

Que anunciado el remate bajo las bases consignadas en la anterior certificacion y por el tipo de la tasacion, se adjudicó la finca por la Junta superior de Ventas

en 29 de febrero de 1860 á don Francisco Cipriano Sanchez, el cual la cedió á don Francisco Navarro Cano, á cuyo favor se estendió la escritura de venta, posesionándose de la misma en 24 de julio siguiente sin contradiccion ni protesta alguna:

Que estimando el demandante que por el lado Este de su finca le privaba el Ayuntamiento de Cañamero de parte de la misma, comenzó desde febrero de 1862 á hacer varias reclamaciones que ocasionaron la práctica de diferentes reconocimientos y deslindes, sin que en ellos se pudiera fijar con precision y de comun acuerdo la línea divisoria que por el lindero Este separaba la Olivilla de la dehesa boyal, resultando del último de dichos reconocimientos que el Ejido, sin el terreno cuestionado, tenia 823 fanegas de marco real, ó sean 17 fanegas menos de las que fueron objeto del remate:

Y que en su vista la Junta superior de Ventas, previa audiencia de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, resolvió que se entregaran al demandante las fanegas que se le ofrecieron en el anuncio de subasta, acuerdo que impugnó Navarro para ante el referido Ministerio, y que fué confirmado por real orden de 11 de abril de 1867:

Vista la demanda que en su consecuencia interpuso ante el Consejo de Estado el Doctor don Vicente Hernandez de la Rua, en nombre del comprador de la finca que despues amplió con presencia del espediente gubernativo, pidiendo la revocacion de la real orden que antecede y la declaracion de que le corresponde tambien el terreno objeto de controversia:

Vistos los fundamentos en que se apoya, reducidos principalmente á que toda venta de bienes nacionales se entiende hecha hasta 10 de abril de 1861 á cuerpo cierto, siempre que en el espediente de subasta y en el anuncio de la misma aparezca especificada la finca con linderos fijos y determinados, y á que el error en la medida, aunque le haya, no es causa de nulidad ni de indemnizacion para la venta:

Vista la contestacion presentada por el Fiscal en el sentido de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la real orden por la misma impugnada, y en el caso de que á esto no hubiere lugar pide la declaracion de nulidad de la venta de la finca litigiosa:

Considerando que la circunstancia de

haberse designado una finca puesta en venta con espresion de sus límites ó linderos no basta para que se reputa hecha la enagenacion como de cuerpo cierto, si además de haberse fijado con exactitud su estension ó capacidad se ha dado á cada unidad el valor correspondiente segun su clase y se ha formado sobre esta base el precio total de la finca:

Considerando que si esta regla es siempre cierta, lo es mucho mas cuando en la designacion de los linderos no hubo la debida exactitud, y aun despues de diversos reconocimientos no ha sido posible precisar los que se dieron á la finca al tiempo de la venta:

Considerando que la realizada á favor del demandante, ó su cedente, lo fué por un número determinado y fijo de fanegas, estimada cada una segun su calidad, y formándose el precio total sobre la suma de las mismas unidades:

Considerando que con la entrega de 17 fanegas de tierra hecha al demandante, á virtud de lo dispuesto por la Junta superior de Ventas, se completaron las 840 que se le vendieron, no habiéndosele irrogado por lo mismo ningun perjuicio;

El Gobierno provisional, conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Antonio Escudero, Presidente; don Antero de Echarri, don Pablo Gimenez de Palacio, don Tomás Retortillo, don Rafael de Liminiana y Brignole, el Marqués de la Rivera, don Antonio de Echenique, don Agustin de Perales y don Juan Martin Carramolino, Ha tenido á bien absolver de la demanda á la Administracion, y confirmar la real órden reclamada.

Madrid diez de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serr: no.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior decreto por el señor Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este dia, acordó la misma Sala que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 17 de diciembre de 1868.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que el Gobierno provisional de la nacion ha decretado lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una don Pascual Soler y Ferriols, vecino de Ruzafa, provincia de Valencia, demandante y representado por el Licenciado don C. Amorós; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre dominio útil y redencion del derecho de una tierra procedente de las religiosas de *Corpus Christi* de aquella capital:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el mencionado don Pascual Soler recurrió al Intendente de la espresada provincia en 24 de julio de 1841 solicitando que como arrendatario de 12 hanegadas de tierra, sitas en Ruzafa, y pro-

pias del suprimido convento de religiosas de *Corpus Christi*, se le otorgase la gracia que concedia el real decreto de 31 de mayo de 1837 á los que se encontraban en su caso; y habiéndose mandado que presentara la escritura de arriendo que justificase ser este anterior al año de 1800, contestó que no podia verificarlo porque no debió otorgarse por ser el contrato de menor cuantía, y en caso de que así fuese ignoraba ante qué Escribano se estendió; pero acompañó los recibos referentes al arriendo desde 1799 hasta 1836, estendidos á favor del recurrente ó de su padre don Luciano, segun los cuales pagaban en el año 1800 144 libras valencianas:

Que en vista de haber informado la Contaduría de la provincia que no constaba que el arrendamiento del interesado estuviese en una misma familia desde 1800, presentó don Pascual Soler, por haberlo dispuesto así el Intendente, una informacion testificada justificando de que él mismo y su padre habian llevado en arriendo las 12 hanegadas en cuestion desde antes del mencionado año 1800:

Que en su consecuencia, de conformidad con lo informado por las oficinas de Bienes nacionales de la provincia y con el dictámen del Asesor, se declaró en 16 de febrero de 1843 á don Pascual Soler con derecho al dominio útil de las 12 hanegadas de tierra de que se ha hecho mérito; y aprobado este acuerdo por la Junta superior de Ventas, se estendió á favor de aquel la oportuna escritura en 16 de marzo del propio año, obligándose á pagar Soler el cánón de 873 rs :

Que en este estado las cosas, el mismo don Pascual Soler pidió en 25 de setiembre de 1855 la redencion del mencionado censo, y acompañó á esta instancia copia de la escritura de que se ha hecho mérito y la fé de bautismo del interesado, de la que resulta que era hijo de don Luciano Soler y de doña Salvadora Ferriols:

Que la Contaduría de la provincia y el Promotor de Hacienda informaron favorablemente; y habiéndose procedido á la liquidacion, ascendió el capital del censo abonable á la cantidad de 17.468 rs.:

Que remitido este expediente á la Direccion de Ventas de bienes nacionales, se devolvió para que se tramitase conforme á lo dispuesto en la ley é instruccion de 11 de julio de 1856; y pasado á informe del Promotor fiscal de Hacienda, opinó que habiéndose suspendido la ejecucion de la ley de 1.º de mayo de 1855 procedia que este expediente quedase sin ulterior procedimiento, sin que pueda leerse la resolucion que recayó por estar rasgada la hoja en que debia constar:

Que así quedó este negocio hasta que en 1863 se unieron al expediente la fé de matrimonio de los padres del demandante, una certificacion espedita á instancia de Soler por la Priora de la comunidad de Carmelitas descalzas del convento de *Corpus Christi* en Valencia, de que se conocía ser legítimas las firmas de la libreta de recibos presentados por Soler, y de que segun se desprendia de aquel documento habian tenido el arriendo de 12 hanegadas de tierra en el término de Ruzafa el mismo Soler y sus mayores desde el año de 1800, sin poderse justificar otra cosa por falta de libros y haberse muerto todas las religiosas ancianas; los recibos de la cantidad de 873 reales que entregó don Pascual Soler cada año desde 1838 á 1863 por la renta correspondiente á las tierras de que se trata; otras dos certificaciones, espedita la una por la misma Priora, de que, segun personas de toda

su satisfaccion y firmas que habia visto de religiosas antiguas, la familia de Soler llevaba en arriendo la finca de que se trata hacia 200 años, y la otra por el Secretario del Ayuntamiento de Ruzafa de que en el padron de riqueza pública de aquel pueblo constaba que don Pascual Soler tenia en arriendo 12 hanegadas de tierra del convento de *Corpus Christi* en el partido segundo de Melilla; y un informe del administrador de las monjas espresadas, emitido en sentido de que en el archivo del convento no se encontraban las colectas antiguas y libro de cuenta y razon por los cuales se pudiera comprobar si la familia de don Pascual Soler cultivaba desde antes de 1800 las 12 hanegadas de tierra que aquellas monjas poseian en Ruzafa, pues solo constaba que en el año 1766 se le dieron á Luciano Soler, su hijo y su mujer Pascuala Luibe, cuatro cahizadas de tierra, sin espresar la partida, por 136 libras anuales, habiendo llevado dicho arriendo hasta el año de 1769; y que en 1829 aparecia que el recurrente Pascual Soler era arrendatario de 12 hanegadas de tierra huerta en Ruzafa, pagando 58 libras anuales hasta el año de 1836:

Que en vista de todos estos documentos la Junta provincial de Ventas, teniendo presente que resultaba suficientemente probado el derecho de don Pascual Soler, como reconocieron el Promotor fiscal de Hacienda y la Administracion del ramo, opinó que debia accederse á la redencion que se pretendia:

Que remitido este expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la Junta superior de Ventas, considerando que el interesado no habia justificado con documentos indubitables el arrendamiento sin interrupcion en individuos de la familia del recurrente desde el año 1799 al 1856, acordó en sesion de 3 de junio de 1865, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Direccion y lo informado por la Asesoría, denegar el dominio útil solicitado por don Pascual Soler:

Que este interesado se alzó del mencionado acuerdo, y en su virtud recayó la real órden de 24 de marzo de 1866, por la cual, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se revocaron los dos acuerdos de la Junta superior de Ventas de 28 de febrero de 1843 y 3 de junio de 1865 por no ser dado á esta decidir sobre asuntos resueltos ya por la misma, y se declaró que don Pascual Soler no tenia derecho á la redencion que solicitaba ni á la concesion del dominio útil otorgado en 1843, procediéndose en su consecuencia á la venta del dominio pleno de la tierra de que se trata:

Vista la demanda que en el Consejo de Estado presentó don Pascual Soler, la cual fué ampliada en su nombre por el Licenciado don Cirilo Amorós, con la pretension de que se revoque la real órden de 30 de abril de 1866 declarando á favor de don Pascual Soler y Ferriols el derecho á la redencion del censo que le corresponde sobre las 12 hanegadas huerta en Ruzafa, partido de Melilla, á que la espresada real órden se refiere:

Vista la contestacion del Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden en la misma impugnada:

Visto el decreto de 5 de marzo de 1836 y la ley de 31 de mayo de 1837, que declararon en estado de redencion todas las cargas ó rentas exigidas por título de foro, enfitéusis, ó de arrendamiento cuya

fecha fuese anterior al año 1800, y que se pagasen por posesiones y propiedades pertenecientes á las comunidades regulares de ambos sexos:

Vista la ley de 1.º de mayo de 1855 y la instruccion dada para su ejecucion en 31 del mismo mes:

Considerando que la ley de 31 de mayo de 1837, al autorizar la redencion de los arrendamientos anteriores al año 1800, lejos de permitir la division de los dominios útil y directo de las propiedades, se propuso por el contrario reunir uno y otro en los antiguos arrendatarios mediante el pago en el término de cuatro años del valor capital de aquellas:

Considerando, por consecuencia, que con arreglo á esta disposicion la cesion de solo el dominio útil hecha en 1843 al demandante, con notorio error, de las tierras que llevaba en arriendo, fué un acto contrario y diametralmente opuesto al espíritu y á la letra de dicha ley, que por lo mismo no pudo crear un derecho, y que si ha subsistido algun tiempo solo puede atribuirse á la ignorancia de su origen:

Considerando que aquel título no dispensaba tampoco al demandante, al solicitar la aplicacion de la ley de 1.º de mayo de 1855, de llenar las formalidades por esta exigidas para consolidar el dominio directo con el útil en los arrendatarios anteriores á 1800:

Considerando que el demandante no ha llenado dichas formalidades, ni justificado que en él concurren las circunstancias que requieren la repetida ley de 1855 y las disposiciones posteriores que la han explicado;

El Gobierno provisional, conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Antonio Escudero, Presidente; don Antero de Echarri, don Gerardo de Souza, don Pablo Jimenez de Palacio, don Tomás Retortillo, don José María Barzanallana, don Juan Antoine y Zayas, don Rafael de Liminiana y Brignole, don Cláudio Sanz y Martin, don Antonio Rentero y Villa y don Antonio de Echenique,

Ha tenido á bien absolver de la demanda á la Administracion y confirmar la real órden reclamada.

Madrid 10 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior decreto por el Sr. Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este dia, acordó la misma Sala que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 17 de diciembre de 1868.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—
Número 197.

Dentro del preciso ó improrogable término de ocho dias se presentarán en este Gobierno de provincia Juan Serrano Angulo, Cipriano Hernanz Martínez y Gregorio Diaz Gutierrez, con el fin de que cumplan la vigilancia á que apare-

cen condenados; bajo aperebimiento de que pasado dicho plazo sin que verifiquen su presentacion les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de febrero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

da uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Mariana Portillo, hija de don Bruno, Coronel de infantería, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. E. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de enero de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Excmo. Sr. Gobernador de Madrid.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo Sr.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en ca-

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion tercera.—Excepciones civiles.

Registro de las reclamaciones hechas por los Ayuntamientos de esta provincia solicitando terrenos para dehesas boyales ó de aprovechamiento comun, segun lo dispuesto en los artículos terceros del real decreto de 23 de agosto y circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 1.º de setiembre de 1868.

Número de orden.	Ayuntamientos peticionarios.	Fechas de las solicitudes.	Fincas que se reclaman.
1.º	Robledillo de la Jara..	9 de noviembre de 1868.	La dehesa boyal de Abajo, de 90 fanegas. El prado dehesa de Arriba, de 60 fanegas. La cerca de la Memoria, de 7 fanegas. Otra id. de Calores, de 3 fanegas.
2.º	Alameda del Valle...	25 de noviembre de 1868, reproduce la de 8 de agosto de 1859.....	Para dehesa boyal las tituladas Navaezuelas y Santa Ana.
3.º	Pezuela de las Torres.	25 de noviembre de 1868.	Para dehesa boyal los montes de propios Bosque, Escaleras, Perete, Quejigal y Val, de 300 id.
4.º	Chozas de la Sierra...	20 de diciembre de 1868.	Para dehesa boyal el terreno de pastos Mediano Grande, la cerca del Conejo y los Palomares.
5.º	Moralzarzal.....	20 de diciembre de 1868.	Para dehesa boyal: dehesas nuevas, dehesas viejas y linars para su aprovechamiento: terrenos de Matarrubia, ladera de los Montes y suertes Navata, Serrejon y Berrocal.
6.º	Rascafría.....	12 de diciembre de 1868.	Para dehesa boyal Orroturas, Robledo de Abajo, tierras de las Suertes, Robledo de Arriba, eras, rios y cuesta del Chorro.
7.º	Oteruelo del Valle....	10 de diciembre de 1868.	Dehesa del Zarzal y Palancar.

NOTA. En los cuatro meses que espiraron en fecha de ayer han solicitado la excepcion de terrenos para dehesas boyales los siete pueblos que se mencionan en esta relacion, sin quedar ninguna otra por registrar.
Madrid 17 de enero de 1869.—El encargado del Registro, Miguel Carrasco.—V.º B.º—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ DE MADRID.
Direccion.

El dia 8 del corriente, á las once de su mañana, se abre el pago para las nodrizas de los pueblos de la provincia de Madrid, en su establecimiento calle de Embajadores, núm. 41.

Se espera de los señores Alcaldes lo anuncien en sus respectivas localidades para que llegue á noticia de las interesadas.

Madrid 1.º de febrero de 1869.—El Director, Tomás Benito Cabrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En el Juzgado de mi cargo y Escribanía de don Manuel Garcia Rodrigo se ha presentado una demanda ordinaria por el Procurador don Angel Calvo, en representacion de doña Josefa Valentina de los Mártires y don Benito Ceferino Rico, la primera por derecho propio, y el segundo como curador ad bona de la menor doña Luisa Rico y Vazquez, sobre cancelacion de las cargas que gravitan á la casa calle de San Juan, núms. 2 y 3 antiguos,

49 moderno, manzana 245, de cuya demanda, por auto de 5 del actual, se confirió traslado con emplazamiento por término de nueve dias á los sucesores ó causahabientes de don Pedro María de Trelles, y si no fuere conocido su domicilio, como asi resulta, se les emplace por edictos en la forma que previene el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y como haya trascurrido el término, se les emplace por el de cinco dias en virtud del presente.

Madrid 4 de febrero de 1869.—690.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Fuencarral.

Acercándose la época de la formacion de los trabajos estadísticos sobre que se ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes, por cualquier concepto de los sujetos á dicha contribucion en esta villa y su término, presenten relaciones juradas por duplicado de las variaciones que hayan experimentado en sus objetos de imposicion desde la última derrama, en la Secretaria de este Ayuntamiento en todo el mes de la fecha; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo, se procederá á la confeccion del apéndice y despues el reparto, tomando por base el capital que hoy les resulta, sin atender á las reclamaciones que se presenten.

Fuencarral 1.º de febrero de 1869.—El Alcalde primero popular, Pedro Agüi.

Alcaldía popular de Leganés.

Don José Fernandez Cuervo, Alcalde primero, presidente del Ayuntamiento popular de esta villa de Leganés.

Hago saber: Que el repartimiento de la cantidad que debe satisfacer esta villa por el segundo trimestre del corriente ejercicio, por el impuesto personal creado en sustitucion del de consumos, se halla formado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde la fecha del presente, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si lo hubiere.

Demostracion del cupo y cantidades adicionales.

	Escudos.
Cupo anual.....	2.772
Cuarta parte de baja por el primer trimestre.....	693
Cupo líquido para 3 trimestres	2.079
Recargos provinciales.....	2.430
Idem municipales.....	810
Total cupo y recargos.....	5.319
8 por 100 de repartimiento, recaudacion, etc.....	426
Total general.....	5.745

Corresponde al trimestre.... 1.915

Cuya suma, dividida por 1.747 1/4, número total de cuotas que resultan en el repartimiento, da el cociente de 10 rs. 97 cénts., valor de la cuota efectiva. Para hacer la liquidacion de las cuotas que cada contribuyente debe satisfacer, se han clasificado estos en seis categorías, que comprenden: La primera, alquileres, desde 200 á 299 rs. La segunda, desde 300 á 499 rs. La tercera, desde 500 á 699 rs. La cuarta, desde 700 á 899 rs.

La quinta, desde 900 á 1099 rs., y la sexta desde 1100 rs. en adelante.

Leganés 1.º de febrero de 1869.—El Alcalde popular, José Fernandez Cuervo.—El Secretario, Pedro Durán.

Alcaldía popular de Torres.

Se halla concluido y espuesto al público por el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la cantidad correspondiente á los tres trimestres del impuesto personal del corriente año, que sustituyo á la suprimida contribucion de consumos. La cantidad que se ha repartido á esta villa es la siguiente:

	REALES.
Cuota para el Tesoro por los 3 trimestres.....	3.600
Para gastos provinciales.....	5.070
Idem para municipales.....	3.600
Total cupo y recargos.....	12.270
8 por 100 de recaudacion....	980
Total general.....	13.250

Los contribuyentes que en dicho repartimiento se han comprendido, se han dividido en seis categorías, resultando 575 cuotas, y sale gravada la cuota á 23 rs. 6 cénts. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, dirigiendo sus reclamaciones al señor Juez de paz de esta villa, como Presidente de la Junta de Jurados, segun se previene en la instruccion vigente.

Torres 31 de enero de 1869.—El Alcalde popular, Bernardino Lopez Soldado.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 31 de enero de 1869, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

P.º de las Descazas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	9.748	42	14	56
— 3ª	»	»	»	»
— 4ª	19.582	86	»	86
P.º de San Millan, n.º 11.				
Seccion 5ª	3.510	17	»	17
Calle de Fuencarral, Hosp.º				
Seccion 6ª	3.050	18	»	18
Totales.	35.890	163	14	177

REINTEGROS.

P.º de las Descazas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1ª	494.592 31	191	4	195

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Marqués del Socorro.—Francisco Millan y Caro.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Pablo Abenjon.—José Sanz y Barea.—José Maseda de Quirós.—Marqués de Falces.—Juan Tró y Ortolano.—Francisco Javier Muguero.—Francisco de Paula Mendez.—Jacobó Ramirez de Villa-Urrutia.—José Teresa García.

ANUNCIOS.

Se venden dos magníficos garañones, jóvenes y de excelentes cualidades: para su pronto despacho se darán muy arreglados. En Madrid, calle de la Gorguera, número 11, casa de caballos á pupilo, podrán verse—685.

AVISO.

Se ruega á los Sres. D. Carlos Martra, D. Juan Delgado y don Francisco Javier Soldevilla, se pasen por la imprenta de D. Juan Antonio Garcia, á retirar la cuenta de la impresion del periódico El Amigo del Pueblo de 1.º de

Noviembre á 12 de Diciembre del año próximo pasado de 1868, como dueños de dicho periódico.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la

Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. Garcia, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pastafina con plancha, 10 rs.
Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.
Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas: en holandesa, 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernandez, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bronne, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Almanaque de Don Diego de Noche; precio 4 reales
Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.
Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Márquez Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de administración, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.
Catecismo de los niños, por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntimos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.
Compendio de historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id. 2 rs. 50 céntimos.
Idem 3.º de historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 25 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española por Moage, 12
Culto religioso, ó sea álbum del cristiano, en letra gruesa y con grabados: que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Tresserras; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas embebecidas en el dulce amor de Jesús sacramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa: contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Queray-Damini, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don T. B. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
Dios y el Hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como vera el que la leyere, por don Eugenio Garcia Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1854, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.
Escuela de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Esplicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafín Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabaler, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1859, ó calendario de Joaquin Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra útilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomito en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional. Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patibulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madrileño, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomito en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito espresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Historia doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por J. Irujo, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José Maria Orrese, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Gobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 39 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Medicación Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merdo, 6 rs.
La Señorita de Armeslad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opusculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Niños, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuando pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Degraças Carreira, 20 rs.
Manual de historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interés popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntimos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesias jocosas-satíricas, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 3 rs.
Prontuario de historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 33 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntimos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 reales.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernandez, 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compraros y venderos) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de práctica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Seall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos e 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orrese, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 869.